



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No. 2643

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CESE DE PROCEDIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Concepto Técnico Número 2386 de fecha 12 de Marzo de 2004, se realizó el seguimiento al manejo actual de los aceites usados al establecimiento **SY C FILTROS Y LUBRICANTES**, ubicado en la Calle 13 No. 87 B - 97, de la Localidad de FONTIBON de esta ciudad, para que se verificará el cumplimiento de la Resolución 1188 de 2003, dentro del expediente No. 18-2004-1554.

Que el día 19 de Febrero de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial realizó visita técnica al establecimiento en mención, en la que se pudo establecer que no cumplía con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 1188 de 2003, por lo tanto se requirió al establecimiento el cumplimiento de las obras y/o actividades señaladas en el presente concepto en un término de treinta (30) días calendario y se abriera el correspondiente expediente de aceites usados.

Que el día 23 de Noviembre de 2004, mediante Auto No. 3353, se dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental por manejo de aceites usados, al establecimiento denominado S Y C FILTROS Y LUBRICANTES, ubicado en la Calle 13 No. 87 B - 97.

Que el 24 de Enero de 2005, mediante Requerimiento No. 2005EE2120, se requirió al representante legal o quien hiciera sus veces del establecimiento S Y C FILTROS Y LUBRICANTES ubicado en la Calle 13 No. 87B - 97 de la Localidad de Fontibón, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibido de la comunicación dar cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003 en la que se adoptó el Manual de Normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

Que mediante comunicación No. 2005ER7512 del 03 de Marzo de 2005, se informó que el establecimiento S Y C FILTROS Y LUBRICANTES, ubicado en la Calle 13 No. 87 B - 97 de la localidad de Fontibón, fue clausurado a finales de Diciembre del año 2004 y para constancia de lo anterior se anexo certificado Original de la cámara de comercio.

Que mediante Concepto Técnico Número 9472- de fecha 08 de Noviembre de 2005, se realizó el seguimiento al manejo actual de los aceites usados en el establecimiento **S Y C FILTROS Y LUBRICANTES**, ubicado en la Calle 13 No. 87 B - 97, de la Localidad de FONTIBON de esta ciudad, en seguimiento al Requerimiento SAS 2120 del 24/01/05 y en atención al radicado 7512 del 02/03/05, dentro del expediente No. 18-2004-1554.

Que el día 20 de Octubre de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial realizó visita al establecimiento en mención, en la que se pudo establecer según lo informado por la Señora Flor Emilia Sánchez Fernández mediante Radicado 7512 del 02/03/05, que el establecimiento ubicado en la Calle 13 No. 87 B - 97 cesó toda actividad en esta dirección.



Que la Secretaría Distrital de Ambiente dentro del proceso de descongestión de expedientes de la Universidad Externado de Colombia, solicitó realizar visita técnica a la empresa o establecimiento comercial denominado **S Y C FILTROS Y LUBRICANTES**, con el objeto de verificar si la mencionada empresa o establecimiento comercial sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados y en caso afirmativo si está cumpliendo con la normatividad ambiental que regula esa actividad, toda vez que en el expediente **No 18-2004-1554**, obran actuaciones administrativas en materia de Aceites Usados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan en el tema de vertimientos, residuos y aceites usados, realizó visita técnica el día 11 de Agosto de 2010 al establecimiento **S Y C FILTROS Y LUBRICANTES**, ubicado en la Calle 13 No. 87 B 97, de la Localidad de FONTIBÓN de esta ciudad, se comprobó que el establecimiento no funciona en dicho lugar y que en éste no se encuentra ningún establecimiento, por lo tanto no es aplicable lo establecido en el requerimiento No.2005EE2120 del 24/01/2005.

### 3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 79 de nuestro ordenamiento Constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 de nuestro ordenamiento constitucional establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que atendiendo las disposiciones del Artículo 204 Decreto 1594 de 1984 el cual precisa que cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias o las normas legales sobre usos del agua y residuos de líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor.

En este orden, se encuentra que es viable técnicamente y jurídicamente disponer el cese del procedimiento impuesto por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No.3353 de 2004, al establecimiento denominado **S Y C FILTROS Y LUBRICANTES**, y que según las evaluaciones realizadas en cuanto en la visita técnica del día 11/08/2010, en la cual se comprobó que el taller ya no funciona en dicho lugar y según lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 en su Artículo 204: "(...) así como el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o **proseguirse**, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor (...)".(Resaltado fuera del texto original), en cuanto a lo expuesto se da viabilidad para el cese del procedimiento.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2643

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Decretar el cese de todo procedimiento dentro del expediente No. 18-2004-1554, en contra del establecimiento denominado **S Y C FILTROS Y LUBRICANTES**, ubicado en la Calle 13 No. 87 B - 97, de la Localidad de FONTIBÓN de esta ciudad, en consideración con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, en cumplimiento del artículo 204 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo de las actuaciones correspondientes al expediente No. 18-2004-1554. Correspondiente al establecimiento denominado **S Y C FILTROS Y LUBRICANTES**, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero del presente proveído.

**ARTICULO TERCERO.** Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de expedientes para que proceda a archivar el expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra esta providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C; a los 09 MAY 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: Lina Paola Rodríguez Ramírez  
REVISÓ: Dr. Oscar de Jesús Tolosa  
APROBÓ: Dra. Diana Patricia Ríos García  
EXPEDIENTE: No 18-2004-1554